

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

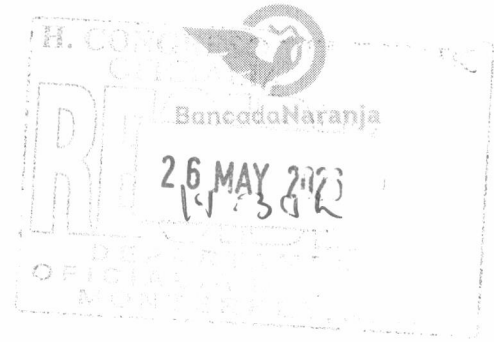
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AUMENTO DE SANCIONES AL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS CUANDO ÉSTE SE COMETA EN INTERIOR DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DE 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**



La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma por adición un cuarto párrafo al artículo 335 al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de la vida, la salud y la integridad física de niñas, niños, personas adultas mayores y personas incapaces de cuidarse por sí mismas constituye una obligación fundamental del Estado y de la sociedad. En el caso de las personas menores de edad, esta protección adquiere una dimensión reforzada a partir del principio del interés superior de la niñez reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En los últimos años se han registrado diversos casos en los que personas menores de edad han sido dejadas sin supervisión al interior de vehículos automotores, exponiéndolas a condiciones extremas de temperatura, ventilación insuficiente y encierro prolongado, circunstancias que representan un riesgo grave para su salud, integridad física e incluso su vida.

Especialistas en salud han advertido que la temperatura al interior de un automóvil puede elevarse considerablemente en pocos minutos, aun cuando las ventanas se encuentren parcialmente abiertas. En entidades con climas extremos como Nuevo León, estas condiciones pueden generar golpes de calor, deshidratación severa, daño neurológico, pérdida de conciencia e incluso la muerte.

Asimismo, niñas y niños presentan una mayor vulnerabilidad fisiológica frente a las altas temperaturas, ya que su temperatura corporal se incrementa con mayor rapidez que la de una persona adulta, reduciendo significativamente el tiempo de reacción ante una situación de riesgo.

Si bien el Código Penal para el Estado de Nuevo León ya contempla el delito de abandono de personas, resulta necesario fortalecer el marco jurídico vigente para reconocer expresamente aquellos supuestos en los que dicha conducta se realiza al interior de vehículos automotores bajo circunstancias que agravan el peligro para la víctima.

La presente iniciativa no crea un nuevo tipo penal, sino que fortalece el ya previsto en el artículo 335 del Código Penal estatal, incorporando una agravante específica cuando el abandono ocurra dentro de un vehículo automotor en condiciones que pongan en riesgo la vida, salud o integridad física de la víctima.

Con ello, se busca dotar de mayor claridad y precisión a la legislación penal, atendiendo contextos de riesgo que requieren una respuesta más firme por parte del Estado, especialmente tratándose de personas en situación de vulnerabilidad y respecto de las cuales existe un deber jurídico de cuidado.

La propuesta encuentra sustento en la obligación constitucional y convencional de proteger de manera reforzada a niñas, niños y adolescentes, así como en el deber

de prevenir conductas que puedan derivar en daños irreparables a la integridad y vida de las personas.

Asimismo, la reforma contribuye a generar conciencia social sobre la gravedad de dejar a personas vulnerables sin supervisión dentro de vehículos automotores, particularmente durante temporadas de altas temperaturas, fortaleciendo una cultura de prevención, cuidado y responsabilidad.

La protección de la infancia y de las personas en situación de vulnerabilidad no puede quedar sujeta a la improvisación o a la minimización del riesgo. Por ello, esta Soberanía tiene la responsabilidad de fortalecer el marco jurídico estatal mediante medidas proporcionales y razonables que permitan prevenir tragedias y garantizar una protección más efectiva de la vida y la integridad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** - Se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 335, del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 335.- . . .**

. . .

. . .

**LAS PENAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD CUANDO LA CONDUCTA SE REALICE AL INTERIOR DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, EN CONDICIONES DE**

**TEMPERATURA, VENTILACIÓN, ENCIERRO O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a de mayo de 2026

  
**DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ**

